REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA OCTAVA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JUAN GABRIEL VILLAMARÍN MARTÍNEZ

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE	05001 23 33 000 2024 00567 00
DEMANDANTE	Gobernación de Antioquia
DEMANDADO	Municipio de Venecia, Antioquia
REFERENCIA	Observaciones
ASUNTO	Auto admisorio

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda presentada por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, que versa sobre la validez del Acuerdo No. 004 del 6 de marzo de 2024, *"Por el cual se autorizan protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo",* proferido por el Concejo Municipal de Venecia (Antioquia).

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 119 a 120 de la Ley 1333 de 1986 *"Código de Régimen Municipal"*; en concordancia con los numerales 1 a 5 del artículo 162 y el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021,

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR en única instancia el escrito de observaciones contra el Acuerdo No. 004 del 6 de marzo de 2024, *"Por el cual se autorizan protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo",* proferido por el Concejo Municipal de Venecia-Antioquia.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría se surtan las notificaciones de este proveído al Alcalde del municipio de Venecia (Antioquia), al Concejo municipal de Venecia (Antioquia), y al Ministerio Público a los correos electrónicos destinados para tal fin, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso de acuerdo con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: FÍJESE en lista por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Todo memorial debe enviarse al siguiente correo electrónico, citando el radicado del proceso: memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL VILLAMARÍN MARTÍNEZ
MAGISTRADO